



Resolución Administrativa

N° 082 -2019-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 47407-2019, de fecha 14.03.2019, sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, presentado por la Empresa Pluspetrol Norte S.A., con RUC N° 20504311342 Campamento Km 92+463 lote 8, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, señala que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad para usar este recurso natural, con un fin y un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución que la otorga;

Que, el artículo 64° inciso 64.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad local de Agua, salvo que se trata de uso primario;

Que, con el expediente del visto, el señor German Teobaldo Jimenes Vega- Representante Legal de Pluspetrol Norte S.A., solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso industrial, proveniente de fuente de agua superficial ubicado en la intercuenca medio bajo del Marañon río Chambira, distrito de Urarinas, provincia de Loreto, región de Loreto;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2019-ANA-ALA-IQUITOS/BCP.ERH, de fecha 11-04-2019, el especialista del ALA-Iquitos informa lo siguiente:

- a) Que técnica mente es factible otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines industriales que viene solicitando la Empresa Pluspetrol Norte S.A, en la unidad operativa campamento Km 92+463, lote 8 procedente del río chambira.

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y por la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines industriales, proveniente del rio Chambira por un volumen total 20,130.00 m³/año a favor de la Empresa Pluspetrol Norte S.A identificado con Ruc 20504311342, ubicado en el Campamento Km 92+463 lote 8, Rio Chambira, distrito de Urarinas, provincia de Loreto, región de Loreto, tal como se detalla en el presente cuadro:

UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACION			
Fuente Natural	Superficial		
Nombre de la Fuente	Rio chambira		
Clase de Uso	Industrial		
Unidad Hidrográfica	Intercuenca Bajo Marañón		
Ubicación	Política	Región	Loreto
		Provincia	Loreto
		Distrito	Urarinas
		Lugar: Campamento Km 88+00 Lote 8 Pluspetrol S.A.	
	Geográfica	Coordenadas UTM del punto de captación	
		507527 mE, 94943300mN	
Datum WGS 84 - Zona 18 SUR			

FUENTE DE CAPTACIÓN	DISPONIBILIDAD HIDRICA	DEMANDA HIDRICA MENSUAL												TOTAL ANUAL (m ³)	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Rio Chambira	Q (l/seg)	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	0.636	-
	V (m ³)	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	1705.00	20,130.00

ARTÍCULO 2º.- El Titular de la Licencia de Uso de Agua Superficial, se sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, y demás normas aplicables, debiendo instalar su sistema de medición y control de agua en un plazo no mayor de seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 3º.- Precisar que la Licencia otorgada queda afecta al pago de la retribución económica, que establezca la Autoridad Nacional del Agua por el uso del recurso, y que la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica declara la extinción del derecho otorgado mediante revocación, según lo establecido en el artículo 102° numeral 102.4 del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, Ley 29338.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Empresa Pluspetrol Norte S.A, en el modo y forma de ley, y hacer de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del aplicativo informativo MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS
Ing. JOSE DIAZ VASQUEZ
Administración Local del agua